



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA

ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO SETENTA Y CUATRO

II LEGISLATURA

26 DE SEPTIEMBRE DE 1.988

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de ley de creación, organización, y control parlamentario de Radio Televisión Murciana, (II-2953).

(pag. 1.727)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 125, sobre contratación de auditorías a la propia Administración Regional, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, (II-2956).

(pag. 1.734)

Pregunta nº 126, sobre contratación de servicio de seguridad privada por la Comunidad Autónoma, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, (II-2957).

(pag. 1.734)

Pregunta nº 127, sobre gasto de cada Consejería en publicidad y propaganda, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, (II-2958).

**SECCION "H", COMUNICACIONES E
INFORMACION**

1. De la Asamblea

Corrección de errores en la resolución de la Presidencia, referente al comienzo de las pruebas selectivas de acceso a una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca de la Asamblea Regional.

(pag. 1.735)

Sobre reapertura del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza, formulada por el G.P. del Centro Democrático y Social.

(pag. 1.736)

Sobre apertura primer período ordinario del segundo año legislativo.

(pag. 1.736)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 16 de septiembre del año en curso, acordó admitir a trámite el proyecto de "Ley de creación, organización y control parlamentario de Radio Televisión Murciana", su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su envío a la Comisión de Asuntos Generales.

Asimismo, en cumplimiento de lo acordado por la Mesa en sesión celebrada hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se abre un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 14 de octubre de 1.988, a las trece horas.

Cartagena, 26 de septiembre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

**PROYECTO DE LEY Nº 9, DE CREACION, ORGANIZACION
Y CONTROL PARLAMENTARIO DE RADIO TELEVISION
MURCIANA, (II-2953).**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 14 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que, en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad Autónoma ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

Dicho Estatuto Jurídico está contenido en la actualidad en las Leyes 4/1980, de 10 de enero, y 46/1983, de 26 de diciembre, que, de conformidad con el mandato del artículo 20, 3º de la Constitución Española, establecen la necesidad de que la organización y el control parlamentario de la radiodifusión y de la televisión regionales se regulen por una Ley de la Comunidad Autónoma, respetando los criterios establecidos en las indicadas Leyes.

El contenido de esta Ley respeta los criterios de la legislación estatal, si bien recoge

las peculiaridades derivadas de su aplicación en el ámbito territorial de la Región de Murcia. Por ello, crea la Empresa Pública Regional "Radio Televisión Murciana" como entidad de Derecho Público que ajusta su actividad al Derecho Privado; regula su organización, determinando sus órganos, composición y funciones; encomienda la gestión mercantil a una Sociedad Anónima en cada campo, aunque prevé la posibilidad de crear otras Sociedades Anónimas en áreas concretas; la programación y su control parlamentario; el presupuesto y su financiación, el patrimonio y el personal.

La presente Ley desarrolla el Estatuto de Autonomía tal como previenen, además del artículo 14, los artículos 8 y 9, y configura Radio Televisión Murciana en el marco del pluralismo político proclamado por la Constitución como supremo valor del ordenamiento jurídico, como vehículo fundamental de información y participación de todos los murcianos en la vida política, cultural y social de la Región, de información de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión de la cultura murciana, de afianzamiento de la identidad regional, así como medio para contribuir a que la libertad y la igualdad sean efectivas y reales y para lograr la solidaridad entre todos los murcianos y entre éstos y los demás pueblos de España.

CAPITULO I

**DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION
Y PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto la creación de la Empresa Pública Regional "Radio Televisión Murciana" (RTVM), y la regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Región de Murcia en su ámbito territorial.

Artículo 2

La actividad de los medios de comunicación social de la Región de Murcia a que se refiere la presente Ley, se inspirará en los principios siguientes:

a) El respeto, promoción y defensa de los principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

b) El respeto al pluralismo político, cultu-

ral, religioso y social.

c) El respeto a la libertad de expresión.

d) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.

e) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo 20 de la Constitución.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

Sección primera.- De la creación de la Empresa Pública Regional "Radio Televisión Murciana"

Artículo 3

1. Se constituye la Empresa Pública Regional RTVM como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que actuará, en lo no previsto en la presente Ley, con sujeción al Derecho Privado para la gestión del servicio público de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia.

2. Radio Televisión Murciana se rige por la presente Ley, y, en lo no previsto por la misma, por las Leyes 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, y 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión.

3. De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de RTVM y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan, conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular reclamación previa en la vía administrativa.

4. Las funciones que se atribuyen a RTVM se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de las que en período electoral corresponden a las Juntas Electorales.

Sección segunda.- De los órganos de RTVM.

Artículo 4

RTVM se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:

a) Consejo de Administración.

b) Director General.

c) Consejo Asesor.

Sección tercera.- Del Consejo de Administración.

Artículo 5

1. El Consejo de Administración constará de nueve miembros, elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional, en proporción a la representación en la Cámara de los Grupos Parlamentarios.

Cada Grupo Parlamentario propondrá sus candidatos, que serán ratificados conjuntamente por el Pleno de la Asamblea.

Igualmente, cada Grupo Parlamentario podrá proponer el cese o la sustitución de los vocales que correspondan al mismo, sometiéndose dicha propuesta al Pleno de la Asamblea que la ratificará.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración, es incompatible con cualquier vinculación con agencias de noticias o medios de comunicación, así como con empresas publicitarias o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopio, con casas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a RTVM o a sus sociedades filiales, y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con RTVM y sus sociedades filiales, o con ente similar de otra Comunidad Autónoma o con RTVE o con las sociedades filiales de los entes indicados.

La incompatibilidad será declarada por la Comisión determinada, con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

4. Para que el Consejo de Administración se entienda válidamente constituido, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que la presente Ley exija una mayoría cualificada.

5. La Presidencia del Consejo de Administra-

ción será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa, trimestralmente entre sus miembros y por decisión de los mismos.

Artículo 6

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán otras retribuciones que las indemnizaciones por asistencia a sesiones que fije el propio Consejo, dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 7

1. Los miembros del Consejo de Administración, cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Al término de la legislatura.
- b) Por fallecimiento.
- c) A petición propia.
- d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad del apartado 3 del artículo 5.
- e) A petición del Grupo Parlamentario por el que haya sido propuesto, de acuerdo con el apartado 1, del artículo 5.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea Regional a instancia del Grupo Parlamentario que hubiera propuesto al vocal saliente en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 5.

Artículo 8

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento, en materia de programación, de lo dispuesto en la presente Ley.
- b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, que para ser afirmativo deberá formularse por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzara esta mayoría, se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene de emitir su parecer sobre el nombramiento de Director General, dándose por cumplido el trámite.

c) Recibir notificación previa del nombramiento y cese de los administradores únicos de las sociedades filiales de RTVM.

d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades de R.T.V.M., fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de

sus sociedades filiales.

e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de RTVM y de sus sociedades filiales.

f) Aprobar las plantillas de RTVM y de sus sociedades filiales.

g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de RTVM y de sus sociedades filiales.

h) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de RTVM y de cada una de sus sociedades filiales.

i) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.

j) Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad en RTVM, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios.

k) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, así como el acceso de las minorías, fijando los criterios de distribución entre ellos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y en el artículo 20 de esta Ley.

l) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación.

m) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración.

n) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer a los efectos de lo establecido en el artículo 23, 4º de esta Ley.

ñ) Aprobar el estatuto de redacción de los programas informativos, de acuerdo con la normativa aplicable.

o) Emitir informe preceptivo previo a la comunicación a la Asamblea sobre la propuesta de creación de las sociedades filiales a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley, debiendo ser motivada cualquier actuación discrepante con dicho informe.

p) Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren

los apartados d), f), g), h) y k), que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

En lo que respecta al apartado h) y en el caso en que no se alcance acuerdo por mayoría absoluta, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la Consejería de Hacienda en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes y también por razón de urgencia, a criterio del Presidente, o cuando lo solicite un tercio de los vocales o el Director General.

2. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día, será preciso que el Consejo lo acepte por mayoría absoluta.

3. En todo lo no previsto en esta Ley, el Consejo de Administración establecerá su régimen de funcionamiento interno.

Sección cuarta.- Del Director General

Artículo 10

1. El Director General de RTVM será nombrado por el Consejo de Gobierno, previa consulta al Consejo de Administración.

2. El Director General ostentará la facultad ejecutiva de RTVM, y tendrá las mismas incompatibilidades que los miembros del Consejo de Administración, señaladas en el artículo 5, 3, de la presente Ley, y, además, será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio o de la Dirección, en su caso, de las sociedades a que se refiere el artículo 14, por la que no percibiría retribución alguna.

3. Reglamentariamente se determinará la retribución que, con cargo al Presupuesto de RTVM, percibirá el Director General, así como las condiciones de desempeño de dicho cargo, no previstas en la presente Ley.

4. El Director General asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, debiendo ausentarse cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente.

5. El mandato del Director General será de la misma duración que la legislatura de la Asamblea

Regional en que haya sido designado. No obstante, permanecerá en el ejercicio del cargo hasta la designación del nuevo Director General.

Artículo 11

Corresponde al Director General:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen RTVM y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado.

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de RTVM y de sus sociedades filiales, así como las cuestiones a que se refieren las letras f), g) e i), del apartado 1, del artículo 8 de esta Ley.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de RTVM y de sus sociedades, y dictar las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración.

d) Actuar como órgano de contratación de RTVM y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo que dispongan sus estatutos y de los poderes generales o particulares que otorgue.

e) Autorizar los pagos y gastos de RTVM y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de estas sociedades y de los poderes generales o particulares que otorgue.

f) Organizar la dirección de RTVM y de sus sociedades filiales y nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, previa notificación al Consejo de Administración, salvo en el caso recogido en el artículo 14.2 de esta Ley.

g) Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

h) Ostentar la representación de RTVM y, en consecuencia, ejercitar las acciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.

Artículo 12

1. El Consejo de Gobierno puede cesar al Director General de RTVM mediante resolución motivada en alguna de las siguientes causas.

a) Petición propia.

- b) Incompatibilidad.
 - c) Enfermedad continuada, superior a tres meses.
 - d) Actuación contraria a los principios recogidos en el artículo 2 de esta Ley.
 - e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.
2. A propuesta motivada del Consejo de Administración, basada en las causas b), c), d) y e) del apartado anterior, adoptada por mayoría de dos tercios del número de sus miembros, el Consejo de Gobierno cesará al Director General.

Sección quinta.- Del Consejo Asesor.

Artículo 13

1. El Consejo Asesor de RTVM estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Tres vocales designados por el Consejo de Gobierno.
- b) Tres vocales designados por las centrales sindicales más representativas en la Región de Murcia.
- c) Tres vocales designados por las asociaciones empresariales más representativas en la Región de Murcia.
- d) Tres vocales representantes de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, designados por la Federación de Municipios de la misma.
- e) Tres vocales designados por las asociaciones profesionales de periodistas más representativas en la Región.

2. El procedimiento de designación de los vocales será desarrollado reglamentariamente.

3. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Administración, al menos semestralmente, y emitirá su parecer cuando sea requerido expresamente por el Consejo de Administración, y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 8 atribuye al Consejo de Administración.

4. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán indemnizaciones por su asistencia al mismo.

5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario del mismo por un período de un año.

CAPITULO III DE LA GESTION MERCANTIL

Artículo 14

1. El servicio público de radiodifusión será gestionado mercantilmente por una empresa pública regional en forma de sociedad anónima. Asimismo, el servicio público de televisión será gestionado mercantilmente también por una empresa pública regional en forma de sociedad anónima.

2. Los estatutos de estas sociedades establecerán que cada una de ellas sea regida por un Director, que actuará como administrador único, el cual será, a la vez, director del medio de difusión correspondiente.

El nombramiento y, en su caso, el cese del Director de estas sociedades, será efectuado por el Director General de RTVM, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde que sean regidas por el propio Director General de RTVM. En ambos casos, se notificará previamente al Consejo de Administración de RTVM.

3. El Consejo de Gobierno queda autorizado por esta Ley para constituir las sociedades anónimas a que se refiere este artículo.

Artículo 15

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Director General de RTVM, previo informe preceptivo del Consejo de Administración, y previa comunicación a la Comisión de la Asamblea Regional, a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, queda autorizado para crear otras empresas públicas regionales en forma de sociedad anónima en las áreas de comercialización, producción, comunicación o en otras análogas, con el fin de conseguir una gestión eficaz.

2. Los estatutos de estas sociedades establecerán que serán regidas por un Director, que actuará como administrador único, nombrado y, en su caso, cesado por el Director General de RTVM, notificándose previamente al Consejo de Administración de RTVM.

Artículo 16

1. El capital de las sociedades anónimas a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley, habrá de ser suscrito íntegramente por la empresa pública regional RTVM y no podrá ser pignorado ni cedido en forma alguna, onerosa o gratuita.

2. Las sociedades citadas se registrarán por el Derecho Privado, salvo en lo establecido por esta Ley.

3. Los estatutos de las mismas establecerán las facultades atribuidas al Director de cada sociedad y las que se reserve el Director General de RTVM.

4. El Director de cada una de estas sociedades, tendrá las mismas incompatibilidades que el Director General de RTVM y su retribución se satisfará con cargo al presupuesto de la sociedad respectiva.

CAPITULO IV

DE LA PROGRAMACION Y DEL CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 17

Los principios que han de inspirar la programación de los medios de comunicación social a que se refiere esta Ley, son los señalados en su artículo 2.

Artículo 18

El Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, podrán disponer que se difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 19

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas corresponderán a la Junta Electoral competente, que ordinariamente ha de cumplir su cometido a través del Consejo de Administración, o, en caso de urgencia, del Director General.

Artículo 20

La ordenación de los espacios de radio y televisión se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos, debiéndose adecuar el acceso a las minorías de uno u otro carácter. Con esta finalidad, el Consejo de Administración y el Director General, en el ejercicio de sus competencias respectivas, habrán de tener en

cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros similares.

Artículo 21

El derecho de rectificación y la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en relación con las informaciones difundidas por los medios de RTVM, se registrarán por lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 2/1984, de 26 de marzo, y 1/1982, de 5 de mayo, respectivamente.

Artículo 22

El control de la Asamblea Regional se ejercerá por la Comisión de Asuntos Generales, sin perjuicio de la creación de una Comisión de Medios de Comunicación Social, que asumirá tales funciones de control.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO Y SU FINANCIACION, DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL

Artículo 23

1. El presupuesto de RTVM y de las sociedades a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley y su ejecución, se ajustará a la normativa presupuestaria vigente y a las singularidades que establece la presente Ley.

2. Los anteproyectos de presupuestos de RTVM y de cada una de sus sociedades filiales, se remitirán a la Consejería de Hacienda a los efectos de su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y su aprobación como Proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno.

3. Sin perjuicio del presupuesto separado de RTVM y de cada una de sus sociedades filiales, se ha de establecer un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficits de Caja eventuales o definitivos y de permitir su cobertura mediante el superávit de las empresas incluidas en el presupuesto consolidado.

A estos efectos, se autoriza por esta Ley el régimen de minoración de ingresos respecto al presupuesto de la Empresa Pública Regional RTVM.

4. Sin perjuicio de los controles legalmente establecidos, el Director General de RTVM rendirá cuentas periódicamente de la gestión

presupuestaria ante la Comisión a que se refiere el artículo 22 de esta Ley.

5. RTVM y sus sociedades filiales ajustarán su contabilidad a la normativa aplicable a las empresas públicas regionales.

Artículo 24

1. RTVM se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de las actividades que realice.

2. Las sociedades filiales se financiarán mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos derivados de la comercialización y venta de sus productos y de su posible participación en el mercado de la publicidad o de cualquier otro concepto relacionado con su actividad.

Artículo 25

El patrimonio de la Empresa Pública Regional RTVM, así como el de sus sociedades filiales, quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente.

Artículo 26

1. Las relaciones laborales en la Empresa Pública Regional RTVM y de sus sociedades filiales, se regirán por la legislación laboral.

2. La pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo Asesor, no generará ningún derecho de carácter laboral.

3. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma que se incorporen a la Empresa Pública Regional RTVM o a cualquiera de sus sociedades filiales, quedarán en la situación que legalmente corresponda.

4. La contratación de personal sólo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, bajo los criterios de publicidad y mérito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Empresa Pública Regional RTVM podrá

establecer con otros medios de radiodifusión y televisión, convenios de colaboración concernientes a su actividad, y, en particular, sobre conexiones de las emisiones, recepción de servicios de noticias y transmisiones, intercambio de programas y servicios, así como coproducciones, pudiendo federarse con las entidades gestoras de dichos medios en el caso de que sean de titularidad pública.

Segunda

Las normas contenidas en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el capítulo tercero del título sexto, relativas a las empresas públicas regionales, no serán aplicables a RTVM y a sus sociedades filiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Se dota a la Empresa Pública Regional RTVM con un fondo de cien millones de pesetas, destinándose dos millones de pesetas para sus gastos de funcionamiento durante el presente ejercicio, y noventa y ocho millones de pesetas para la constitución de sus sociedades filiales.

2. Para la provisión de dicho fondo se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma por el importe indicado, cuya financiación se realizará mediante la baja del crédito 087.19.02.125A.63., de igual cuantía, autorizándose a la Consejería de Hacienda para realizar las actuaciones necesarias para llevar a efecto lo establecido en esta disposición.

3. Una vez constituido el Consejo de Administración y nombrado el Director General, se procederá a elaborar por éste y a aprobar por aquél el programa de actuación, inversiones y financiación para el año 1988 de la Empresa Pública Regional RTVM y de las sociedades filiales que se hayan constituido, dando cuenta al Consejo de Gobierno y a la Comisión de la Asamblea Regional a que se refiere el artículo 22.

Segunda

1. El Consejo de Administración de RTVM, se constituirá dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Hasta la constitución del Consejo de

Administración, el Consejo de Gobierno administrará y gestionará la radiodifusión y televisión pública de la Región de Murcia.

3. El Consejo Asesor de la Empresa Pública Regional RTVM, se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de Cámara, en sesión celebrada el día 16 de septiembre actual, admitió a trámite las preguntas registradas con los números 125 (II-2956), 126 (II-2957), y 127 (II-2958), formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, para las cuales solicita respuesta escrita del Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de septiembre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 125, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONTRATACION DE AUDITORIAS A LA PROPIA ADMINISTRACION REGIONAL, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-2956).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado Regio-

nal de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta con respuesta escrita por el Consejero de Hacienda, sobre contratación de auditorías a la propia Administración regional.

Recientemente salía a concurso la realización de auditorías a la Imprenta Regional, el Hospital "Los Arcos", el Hospital General y Capacitación Agraria, hecho que, bajo el punto de vista de este Diputado, es una iniciativa positiva del Gobierno regional, ya que éstas y otras entidades deben chequearse establemente por quien gobierna para dominar la realidad económico-administrativa en profundidad.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma tiene dentro de Intervención General un Servicio de Control Financiero, y dentro de éste una sección con cinco negociados de coordinación (antes auditorías), con personal especializado para el trabajo de auditorías. ¿Cuántas actuaciones ha realizado este servicio en las entidades anteriormente citadas y cuáles sus resultados?.

La razón que lleva a este Diputado a presentar esta pregunta escrita, dirigida al Consejero de Hacienda, es solicitar información sobre las razones para no utilizar previamente este personal de la Administración regional y cuáles son los trabajos que han realizado durante 1988 estos cinco negociados que integran la sección de coordinación del servicio de control financiero y cuáles los medios que se ponen a su disposición.

Cartagena, 15 de septiembre de 1.988

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

PREGUNTA Nº 126, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA POR LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-2957).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta con respuesta escrita por el Consejero Secretario General de la Presidencia, sobre contratación de Servicio de Seguridad Privada por la Comunidad Autónoma.

Tradicionalmente las Fuerzas de Seguridad del Estado y las Fuerzas del Orden Público, eran las que velaban de la seguridad, pero últimamente se está desarrollando un nuevo negocio: los policías privados, que como mercenarios de la seguridad sólo obedecen a quien les paga. Según las informaciones que establemente llegan a la opinión pública, existen más de 70.000 policías privados y no solamente son contratados por entidades privadas, sino que el propio Estado va a pagar del dinero público casi 150.000 millones en que policías privados les protejan sus dependencias.

Esta realidad también está en la Región de Murcia y en las Administraciones regionales, aunque el costo de estos servicios no se conocen por este Diputado.

Por todo ello, presento la siguiente pregunta con respuesta escrita por el Secretario General de la Presidencia, para que aclare la certeza de esta contratación por la Administración regional y precise cuáles son las instalaciones y servicios realizados por estas policías privadas, cuál es el dinero que en el año 1987 se destinó a este menester globalmente, y cuáles las empresas que lo perciben y forma de concesión y garantías que se tomaron en la adjudicación de esta prestación de servicio, y cuál la aplicación en 1988, y para el 89 previsiones en este sentido.

Cartagena, 15 de septiembre de 1.988

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

PREGUNTA Nº 127, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GASTO DE CADA CONSEJERIA EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-2958).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta con respuesta escrita por el Consejero de Hacienda, sobre gasto de cada Consejería en publicidad y propaganda.

Acercar la Administración, sus tramitaciones y actuaciones al ciudadano es imprescindible en una Administración moderna, y, en algunos casos, obligatorio por Ley. Sin embargo, el abuso de estas actuaciones en promocionar lo ya hecho o

ejecutado, es propaganda para alabar lo bueno que es el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, el amplio abanico de medios de comunicación existente en la Región, hace imprescindible la imparcialidad y el libre concurso de las distintas empresas dedicadas a la información y, por otro lado, aunque cada Consejería o Dirección Regional decida el gasto en función de las normas internas del Consejo de Gobierno, sería bueno aclarar si ésta se contrata directamente o a través de agencias de publicidad.

Por todo ello, solicito información concreta del Consejero de Hacienda sobre el dinero gastado por cada Consejería y dentro de ella por cada servicio, en publicidad y propaganda, especificando la cuantía total anual de cada medio o empresa y precisando si se ha contratado por agencia de publicidad, por cuál y la cuantía anual. Todo ello referido al ejercicio de 1987.

Cartagena, 15 de septiembre de 1.988

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertido error en la Resolución referente al comienzo de las pruebas selectivas de acceso a una plaza de auxiliar de archivo y biblioteca de la Asamblea Regional de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la propia Cámara, nº 72, del día 9 de septiembre actual, se ordena por la presente su subsanación mediante la correspondiente corrección de errores.

Cartagena, 16 de septiembre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

CORRECCION DE ERRORES EN LA RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA, REFERENTE AL COMIENZO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

- En la página 1.678 del citado Boletín, en el

último párrafo de dicha Resolución, donde dice: "Al propio tiempo, se convoca a los aspirantes admitidos para la práctica del primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar ...", debe decir: "Al propio tiempo, se comunica a los aspirantes admitidos que el inicio del procedimiento selectivo, en la fase de concurso, tendrá lugar ..."

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Por el presente se recuerda a los Sres. Diputados que, con fecha de hoy, 26 de septiembre, de conformidad con el anuncio publicado en el B.O.A.R. nº 68, de 1 de julio pasado, se reanuda la tramitación de la Proposición de ley sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza, formulada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, cuyo plazo de presentación de enmiendas, interrumpido al término del pasado período de sesiones, finalizará el día 7 de octubre próximo, a las 13 horas.

Cartagena, 26 de septiembre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Esta Presidencia, oída la Junta de Portavoces en su sesión de 20 de septiembre actual, según lo ordenado por el artículo 37 del Reglamento de la Cámara, y a los efectos previstos en el artículo 3º, número 2, de la propia norma reglamentaria, ha resuelto señalar el día 26 del mes en curso como fecha de apertura del primero de los períodos de sesiones correspondientes al segundo año legislativo de la presente legislatura.

A tenor de lo que previene la resolución interpretativa dictada por la Presidencia el día 21 de abril de 1.988, los dos meses que comprende el período de sesiones se han de computar por referencia a sesenta días hábiles, distribuidos entre las fechas que determina el Estatuto de Autonomía. Con esa finalidad, y de acuerdo con lo que la precitada resolución establece, en la reunión conjunta que, por prescripción del artículo 54, número 2, del Reglamento, han de celebrar la Mesa y la Junta de Portavoces al inicio del año legislativo inmediato, se establecerá la distribución de tales días habilitados para sesiones en el período que se abre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de septiembre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.